



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
  
**Ledo. Julio César Navas Rincón.**  
**Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 515/2023

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. 01/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 17/2023

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMIÓN TANQUE AÑO 2023"

INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V,

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte," y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de, Departamento de, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número, homologado, actuando en calidad de **Administradora Única Propietaria y Representante Legal** de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE**, del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se encuentra la Certificación de Acta emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Administradora Única Propietaria, y se otorgan facultades para comparecer en este tipo de actos, en representación de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria:, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a) Testimonio de Escritura pública de Constitución**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de **DOLORES MARIO CRISOL AMAYA** e inscrito en el registro de comercio al número **TRES** del libro **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día **diecinueve** de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y; **b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de **VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO**, inscrito en el registro de comercio al número **CIENTO SIETE** del libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

el día diecisiete de julio de dos mil doce, habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA" y, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMIÓN TANQUE AÑO 2023" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCION	U / M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	<u>CÓDIGO: 70225265 SOLICITAN: DIESEL GALON., OFRECEN: DIESEL GALÓN, MARCA: TEXACO., FABRICANTE Y/O IMPORTADOR: INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS., VENCIMIENTO: N/A, OBSERVACIONES: EL PRECIO OFERTADO INCLUYE IVA, FOVIAL, COTRANS Y DEMAS TRIBUTOS DE LEY APLICABLES A ESTE TIPO DE PRODUCTO, Y ESTA SUJETO A CAMBIOS YA SEAN DE INCREMENTO O DECREMENTO, DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN EL MERCADO DE LOS HIDROCARBUROS Y A NUESTROS COSTOS DE ADQUISICION.</u>	GALÓN	20.000	\$ 3,96	\$79.200,00
TOTAL .....					\$79,200.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 01/2023; b) Adenda: de fecha 21 de abril de 2023; c) Aclaraciones: de fecha 21 de abril de 2023; d) Enmiendas, e) Consultas de fecha 19 de abril de 2023, f) La oferta de fecha veintiseis de abril de dos mil veintitrés; g) La Resolución de Adjudicación número 17/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPATIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

### CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO

#### **1.1 VARIACIONES EN LOS PRECIOS PARA COMBUSTIBLE.**

- *El Ofertante deberá presentar su oferta el precio que sea acorde a los precios sugeridos por el Ministerio de Economía, a la fecha de presentación de la oferta.*
- *En base a las fluctuaciones en el mercado Internacional, los precios de Combustible Diesel podrán tener variación, para este efecto se tomarán como base los componentes que sean aplicables a la Estructura de precios de acuerdo al informe emitido por la **Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de combustible vigente** a la fecha de la firma del Contrato. Si dicha estructura fuese modificada, el Ofertante deberá notificar en forma escrita cuando haya variación en los precios, anexándole notificación de precios a la factura para hacer efectivo el pago.*
- *En ningún momento, el ofertante podrá suspender el suministro de combustible Diesel a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios y este ya este solicitado.*

#### **1.2 SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE**

- a) El suministro de Combustible Diésel con Servicio Camión Tanque, año 2023, objeto de esta Contratación, deberá proporcionarse con las especificaciones técnicas, legales y Administrativas de conformidad a las señaladas en la Base de Contratación.
- b) El Administrador de Contratos solicitará el suministro de combustible Diésel con TRES (3) DÍAS HÁBILES de anticipación, para que el contratista pueda hacer la entrega respectiva.
- c) El suministro ofertado, deberá ser entregado en la Institución en horas de la mañana entre las 07:30 a.m. a 1:30 p.m. en días hábiles. Quedando claro que si no se entrega en ese tiempo sería por algún caso fortuito o fuerza mayor.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- d) El Ofertante, deberá establecer en la Oferta lo siguiente: En caso de emergencia tales como cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, el contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Dichas entregas se atenderán siempre y cuando la emergencia no haya sido causada por falta de previsión negligencia o descuido de la persona encargada de parte del hospital para hacer pedidos de forma oportuna y para tales efectos el hospital debe encontrarse en debido cumplimiento al contrato.

**1.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO**

- a) El servicio Camión Tanque para Combustible Diésel, se requieren despachos de **1,500/2,000** galones aproximados, según necesidad. Para el proceso de descarga la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptado de la manguera del camión tanque deberá tener la medida adaptada a los 02 tanques que el Hospital tiene para la recepción del mismo. Además, es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones (Vara de Medición de Tanque de Combustible) para la descarga del combustible Diésel en la Institución y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible. De conformidad a la respectiva tabla de calibración del camión.
- b) El Ofertante deberá presentar documento de calibración de los camiones cisterna que prestarán el suministro durante el período de duración del contrato, al enviarlo su oferta.
- c) Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la oferta y que por desperfectos mecánicos u otra eventualidad de fuerza mayor que amerite que no se presente un camión cisterna ya enlistado en la oferta, la contratista o el Representante de la Empresa deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.
- d) La empresa debe proporcionar los acoples y adaptadores de manguera necesarios para poder suministrar directamente en los dos tanques.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- e) El Contratista deberá presentar un certificado de calidad que haya sido emitido en el presente año y que sea de la marca ofertada. debidamente certificada por notario.
- f) En cada entrega de combustible se deberá adjuntar un reporte de análisis de combustible Diésel, en el que haga constar el nivel de azufre, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Economía para la categoría de Diesel bajo en azufre.
- g) El Contratista deberá garantizar que el camión, que transporte el combustible Diésel no tenga fugas en las bombas, para evitar el derrame cuando se descargue en los tanques de combustible de la Institución.
- h) La forma de entrega del Combustible Diésel, será como se detalla a continuación: el combustible deberá ser transportado a través de Camión Taque, debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar en entregas parciales, las cuales serán determinadas por el Administrador de Contratos. Además, el contratista se obliga a efectuar la entrega del Combustible diésel, independientemente de la ruta de acceso que utilice.
- i) El Contratista deberá despachar los camiones con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales deberán coincidir con el detalle en el respectivo Documento de envío. En caso de no coincidir la numeración de los marchamos o alguno se encuentre alterado o deteriorado, no se recibirá el suministro; así como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, se determina la existencia de agua no característica del producto no se recibirá el combustible. Para tales casos se deberá retirar el camión cisterna y efectuar la reprogramación para la correcta reposición del suministro.
- j) El transporte del Combustible Diésel a granel será responsabilidad del contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 13 y 15 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, publicada en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 229 del 23 de diciembre de 1970 y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los Arts. 43 Y 49 del Reglamento de la Ley antes mencionada, publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 360 del 8 de julio de 2003; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre en lo que sea aplicable.

### 1.4 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SUMINISTRO.

- La Dirección del Hospital Nacional Saldaña, Nombrará mediante Resolución, una Comisión para la Recepción del Combustible Diésel, la cual estará conformada por: Administrador de Contratos, Guardalmacén, quienes serán convocados por el Administrador de Contratos y deberán estar presentes durante la Recepción del Combustible Diésel en la fecha y hora notificada.
- El requerimiento del Combustible Diésel lo hará el Administrador de Contratos, por medio de una carta dirigida a la U.A.C.I. con TRES días hábiles de anticipación, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el lugar, fecha y hora de entrega. La Empresa deberá responder por escrito en un periodo no mayor de 24 horas, que se da por enterada del requerimiento solicitado por la U.A.C.I. y deberá realizar la entrega del producto en la fecha solicitada.
- El Delegado de la Empresa que asista a la entregar el combustible diésel, deberá presentar el documento de envío de transporte del Diésel, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:
  1. Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
  2. Número de identificación
  3. Numero de marchamos
  4. Tipo
  5. Cantidad
  6. Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

Este documento de envío, deberá entregarlo al Administrador de Contratos al inicio de la recepción del Combustible Diésel, el cual deberá ser revisado y entregado al Guardalmacén para iniciar con la recepción del combustible.

- El Guardalmacén encargado de la recepción del combustible en el Hospital, verificará el detalle del camión tanque y equipo de bombeo que el



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

contratista envió, esto en coordinación con la Comisión de Recepción del Combustible Diésel.

- La Comisión encargada de la Recepción del Combustible Diésel, en presencia del Delegado de la Empresa, realizará pruebas de medición y contaminación para comprobar cantidad y calidad del combustible en el camión tanque del proveedor.
- La Comisión encargada de la Recepción del Combustible Diésel en presencia del delegado de la empresa realizará por su cuenta pruebas de medición y contaminación para verificar la cantidad y calidad del combustible en el camión tanque del proveedor, ejecutando medición física del nivel, de acuerdo a tabla de calibración del camión, asimismo, el Delegado de la Empresa, deberá colocar el camión en una parte inclinada para descargar completamente los tanques del mismo.
- Al finalizar el proceso de descarga del combustible diésel en el tanque respectivo, el Administrador de Contratos, firmará a satisfacción el Documento de envío del Combustible en el caso que todo esté acorde a lo requerido y se quedará con el original y la copia la devolverá firmado al delegado del contratista. Asimismo, se le entregara copia del Documento de Envío al Guardalmacén.

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de producto suministrado a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del producto que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado al señor **José Roberto Pérez Jorge, Técnico de mantenimiento** mediante **Acuerdo No.02/2023** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMIÓN TANQUE AÑO 2023 "** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación Directa, deberá implementar **"INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS"** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindara información alguna con respecto al examen, tabulación aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a Funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuvieran la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que dicha consultas se revelen datos identificativos correspondientes a los oferentes.

La UACI verificara el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

**CLÁUSULA NOVENA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Entregas de 1,500/2,000 galones por medio de camión tanque, según necesidad y programación, depositados en tanque propiedad de este Hospital, situado en el Kilómetro Ocho y medio carretera a Los Planes de Renderos. El Hospital solicitará por escrito el despacho con tres días hábiles de anticipación, para lo cual verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con la condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

El Duplicado cliente de la factura por la entrega del suministro se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

***PLAZO : el plazo de ejecución del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.***



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

El combustible se recibirá exclusivamente de lunes a Viernes en horario de 07:30 a.m. a 1:30 p.m en días hábiles. Las fechas de entrega del combustible estarán sujetas, según necesidad y se coordinarán con el administrador del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 79,200.00) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: FONDO PROPIOS con Cifrado Presupuestario número 2023320530202212 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS EXIGIDAS (art. 31 reformado).** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. "José Antonio Saldaña".

Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **Ocho días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO**, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

GARANTIAS SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS POR MORA. SANCIONES** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A).** El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g, de la LACAP. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha modificativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de Contratación del Servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.** La modalidad de pago será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.

Queda a opción del suministrante el Pago con Cheque o abono a cuenta, siempre y cuando sea notificado por escrito.



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 1/2 carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en el plazo establecido en el Art.32 de la Ley de Fomento y Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, plazo posterior a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y siete fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", el **Compromiso Presupuestario será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido.

No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 1/2 Carretera a Planes de Renderos y el Contratista En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Contrato en Los Planes de Renderos, a los 28 días del mes de abril del  
dos mil 23.



Dr. José Enrique Rodríguez Rivera  
Director Hospital Saldaña.  
**CONTRATANTE**



Lcda. Yahayra Marcela Tobías  
Administradora Única Propietaria y  
Representante Legal.  
**CONTRATISTA**